

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 18 de Junio del 2021

**HORA:** 10:27:23 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**, con el radicado; 202000491, correo electrónico registrado; **Cristoviveenmi1995.ccoc@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDAEXCEPCIONES.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210618102724-RJC-10296**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**DOCTOR (A)**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00 – 49100**

**DEMANDANTE: JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**

**DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**

**CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.750.983, con domicilio principal en el Municipio de Pandi – Cundinamarca, obrando en mi propio nombre y representación en calidad de **DEMANDADO**, por medio del presente escrito dirigido a usted Señora Juez, con todo respeto manifiesto que:

**PRIMERO:** En consecuencia a lo consagrado en el resuelve del **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0945** de fecha 03 de Junio del año 2021, y obedeciendo el mismo en su numeral **SEGUNDO**, me permito enviar nuevamente contestación de Demanda Ejecutiva Singular que cursa ante su Despacho, encontrándose en calidad de **DEMANDANTE** la **Sra. JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, en contra mía, teniendo en cuenta que es la **SEGUNDA VEZ** que se envía al correo institucional del Juzgado la misma.

#### **A N E X O S**

- Contestación de la demanda y excepciones de mérito. (17 folios)
- Captura de pantalla del correo enviado en fecha 10 de mayo del año 2021 a [cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) dando contestación a la demanda. (01 folios)

De la Señora Juez,

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Cristian Camilo Ortiz Cristancho'. To the right of the signature is a circular fingerprint impression.

**CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**

**C.C. No. 1.069.750.983.**

**SEÑOR (A)**

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00491**

**DEMANDANTE. JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**

**DEMANDADO. CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA.**

**CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.750.983, con domicilio principal en el Municipio de Pandi Cundinamarca, por medio del presente escrito, al Señor Juez, de forma muy respetuosa, por medio del presente escrito al Señor Juez, con todo respeto manifiesto:

Que presento contestación de Demanda Ejecutivo Singular, que cursa ante su despacho encontrándose como **DEMANDANTE** la señora **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, en contra mía.

**FRENTE A LOS HECHOS.**

Conforme a la narración de los hechos, solicito a su despacho tener en cuenta que:

**HECHO NUMERO UNO:** Es parcialmente cierto, con todo respeto su señoría, ha de tenerse en cuenta que dicho título valor (letra de cambio) aportada dentro de la demanda efectivamente fue firmada por el suscrito y por ende si corresponde a mi huella la que se encuentra dentro del mismo, **EN BLANCO Y SIN CARTA DE INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO.**

No obstante, se debe poner en conocimiento que dicha letra de cambio aportada base de ejecución, fue un título valor que se había dejado en blanco ya que la señora **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTO**, no permitió junto con su “primo” que fuere diligenciada en el momento que fue firmada, ya que esta situación se presentó bajo coacción y amenazas de muerte (situación que se coloca en conocimiento ante la Fiscalía General de la Nación), después de la ruptura de nuestra relación sentimental que tuvimos para la época de los hechos donde se me presto **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** ya que ella se encontraba realizando el rural correspondiente a su carrera y es allí de donde se desprende tal préstamo de dinero y que por ende al ser firmada en blanco se prestó para que la parte demandante realizara falsedad del documento privado, ya que es ella quien lo diligencia, por una cuantía que no corresponde y lo ejecuta ante la Jurisdicción llevando en error a la Administración de Justicia, con tales actuaciones, ya que si bien es cierto su señoría si se hubiere diligenciado por lo menos la cuantía de la letra de cambio ese mismo día, se podría observar a meridiana claridad que los números puestos allí correspondientes a **(\$19.400.000)**

son totalmente diferentes a los de mi cedula y que de igual forma la tinta del esfero no es la misma.

De lo anterior, he de realizar claridad respecto de la suma mutuada de dinero realmente prestada, pues si bien en cierto su señoría, la señora **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, me presto en realidad fue **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, tal como se puede comprobar en las capturas de pantalla aquí aportadas de la red social Whatsapp, donde se puede observar que dichas conversaciones se derivan del mismo número aquí aportado por la demandante para realizar notificaciones, es decir para lograr evitar que aduja alteración de las mismas, es así que se puede deducir y observar a meridiana claridad, lo siguiente:

1. La suma de dinero que me fue en calidad de préstamo realmente es **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**.

2. En consecuencia, se dice en este mismo hecho que el dinero debía ser cancelado el mes de **DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, en la ciudad de Manizales, siendo esto falso, ya que reitero, se había pactado de forma verbal, realizar el pago del dinero en cuotas donde el interés sobre el capital era de 2.5% correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE)**, de los cuales venia cancelándole a la demandante, ahora bien respecto a su jurisdicción, jamás se me informo que debía de cancelar el dinero en Manizales, por el contrario el dinero fue prestado en el Municipio de Pandi Cundinamarca, lugar de mi actual domicilio y en donde viví con la **SRA. JESSICA PALACIO** y donde se debía de realizar la respectiva cancelación.

3. Dinero que me fue prestado en consecuencia a que la aquí demandante me informa que había sacado un préstamo bancario en la entidad BANCO DE BOGOTA por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS**, de los cuales **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS** supuestamente se los prestaría a sus señores padres y **DIEZ MILLONES** a mí, acordando que le cancelaria intereses sobre este dinero.

**HECHO NUMERO DOS:** No es cierto, deberá probarse en el proceso; máxime que según como lo indique en el hecho anterior, el lugar donde se entregó la suma de dinero prestada fue en el Municipio de Pandi Cundinamarca, donde de igual forma es mi lugar de domicilio y así mismo lugar donde viví con la **SRA. JESSICA ALEJANDRA PALACIO**, no obstante, la forma de pago que se había establecido cancelar el interés de 2.5% sobre los **DIEZ MILLONES DE PESOS** correspondiente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE)** pagados de forma mensual, y que una vez lograra reunir los **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)** se los cancelaria o a previo requerimiento por parte de la demandante, cuotas que he venido cancelando de forma ininterrumpida debido a mi situación económica pero que los he realizado, aun así siendo notificado de la presente demanda solamente hasta el día 26 de Abril del año 2021.

**HECHO NUMERO TRES:** No es cierto, toda vez que como se evidencia en el título valor (letra de cambio) base de ejecución que acompaña la presente demanda, no cumple con los requisitos exigidos por el Art. 621 del Código de Comercio, no se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, pues la suma de dinero exigible no es la realmente la determinable, pues tal deuda que aduce la aquí demandante no es expresa y acude a la falsedad de un documento privado alterando realmente la suma de dinero prestada, pues reitero fue de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**, de igual forma no aporta en ningún momento la respectiva carta de instrucciones que se refiera al respectivo diligenciamiento en cuanto a capital, intereses, y los respectivos espacios en blanco como lo eran (**No de letra, el valor de la letra (Por \$), el día donde supuestamente yo le debía cancelar, el sitio donde debía ser cancelado el dinero, la suma de dinero en letra y el interés mensual**) de la letra de cambio que suscribí en blanco tal como lo he venido colocando en conocimiento ante el Señor Juez y posteriormente ante la Fiscalía General de la Nación, porque no puede ser posible que esta situación se facilitara para un accionar ilegal de mala fe y así poder generar el cobro de una suma de dinero totalmente diferente a la pactada y recibida, teniendo como diferencia la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000 M/CTE)**. Demostrándose así una vez más, que se contradice la aquí demandante con lo manifestado y comprobado mediante capturas de pantalla de Whatsapp con lo plasmado en la letra de cambio presentada ante su despacho.

Se evidencia que la aquí demandante **SRA. JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, como tenedora del título actuó posiblemente de mala fe, yendo en contravía por lo establecido en el estatuto mercantil que establece que sin ser relevante si el tenedor es legítimo únicamente podrá llenar los espacios en blanco del título valor siempre y cuando sea este conforme a las instrucciones que emitió el suscriptor.

Pues tal como lo señala la Sala de Casación Civil en providencia del 8 de septiembre del año 2005: *“la inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, toda vez que de llegar a establecerse que tales autorizaciones no fueron estrictamente acatadas, la solución que se impone es ajustar el documento a los términos verdadera y originalmente convenidos entre el suscriptor y el tenedor, como, verbigracia, reduciendo el importe de la obligación cartular al valor acordado o acomodando su exigibilidad a la fecha realmente estipulada.”*

Lo anterior teniendo en cuenta que la letra de cambio se firmó en blanco por parte del aquí demandado, y no se aporta en ningún momento dentro de la demanda la respectiva carta de instrucciones, ni como tampoco se menciona la forma acordada en que debía ser diligenciada por parte del creador, se evidencia que el título valor presentado dentro de la demanda pierde total validez, pues los requisitos establecidos por la Ley no se cumplen, ya que se reitera que dentro de la demanda no se aporta carta de instrucciones para el debido diligenciamiento del mismo y por ende, siempre que se llenen o diligencien debe ser de acuerdo a las instrucciones de su creador.

Si bien es cierto, el Art. 622 del Código de Comercio, establece que: *“...Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el*

*derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.”.* Es decir, que SI es necesario extender la respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor, más aun cuando este ha sido diligenciado por una suma de dinero totalmente diferente a lo inicialmente prestado, yendo totalmente en contra de los intereses del creador del título **SR. CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**, creándose así una situación de abuso y fraude por parte del tenedor del título.

**HECHO NUMERO CUARTO:** No es cierto, deberá probarse en el proceso; el dinero prestado realmente fue para el mes de **OCTUBRE DEL AÑO 2019**, correspondiente a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M7CTE)**, donde la forma de pago había sido pactada en que se cancelaría interés corriente correspondiente al 2.5% por la suma de \$250.000, donde a la fecha alcance a realizar pagos parciales, comprobándose mediante recibos de pago de consignación a los datos enviados por la **SRA. JESSICA PALACIO**, equivalentes de la siguiente manera:

MES/AÑO	SUMA DE DINERO
JULIO DEL AÑO 2020	\$350.000
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020	\$250.000
OCTUBRE DEL AÑO 2020	\$250.000
NOVIEMBRE DEL AÑO 2020	\$250.000
ENERO DEL AÑO 2021	\$250.000
FEBRERO DEL AÑO 2021	\$250.000
MARZO DEL AÑO 2021	\$250.000
TOTAL	\$1.850.000

Así mismo se aclara, que hasta la fecha jamás recibí requerimiento alguno por parte de la señora **JESSICA ALEJANDRO PALACIO** como tampoco del abogado **HECTOR JAIME RIOS MARIN**, y teniendo en cuenta que venía cumpliendo con los plazos pactados dentro del acuerdo verbal que se había realizado para la cancelación del dinero.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones y condenas de la demanda me opongo a todas y cada una de ellas, por no tener sustento factico ni legal. Por las siguientes razones:

**A LA PRIMERA:** Me opongo, por cuando no tiene fundamento factico ni jurídico, toda vez que no se puede librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, pues se basa en una cuantía de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000 M/CTE)**, que no concuerda con la realidad del negocio jurídico, siendo esto algo incierto, contradiciéndose siempre con las afirmaciones que realizaba del respectivo cobro pero correspondiente a **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, por cuando no tiene fundamento factico ni jurídico, pues dichos intereses del 2% no se pactaron, tanto así su señoría que de haber pactado ese interés sobre el monto supuestamente prestado del que aduce la aquí demandante **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000 M/CTE)**, sería la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$388.000 M/CTE)** y tal como se evidencia en lo aquí aportado como medios probatorios los recibos aportados y conversaciones de Whatsapp, siempre fueron por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE)**, es decir **EL EQUIVALENTE A 2.5% DE INTERES SOBRE DIEZ MILLONES DE PESOS**, por lo tanto se evidencia una vez más de la falsedad cometida por la demandante y el error en el que está haciendo incurrir a su señoría.

**A LA TERCERA:** Me opongo, por cuando no tiene fundamento factico ni jurídico, por lo ya mencionado anteriormente y en los hechos respondidos en la presente contestación de la demanda.

**A LA CUARTA:** Me opongo, quien debe ser condenada en costas y gastos del proceso es la demandante, por iniciar una acción judicial con fundamentos fraudulentos e inexistentes, pero sobre todo pretendiendo cobrar lo no debido.

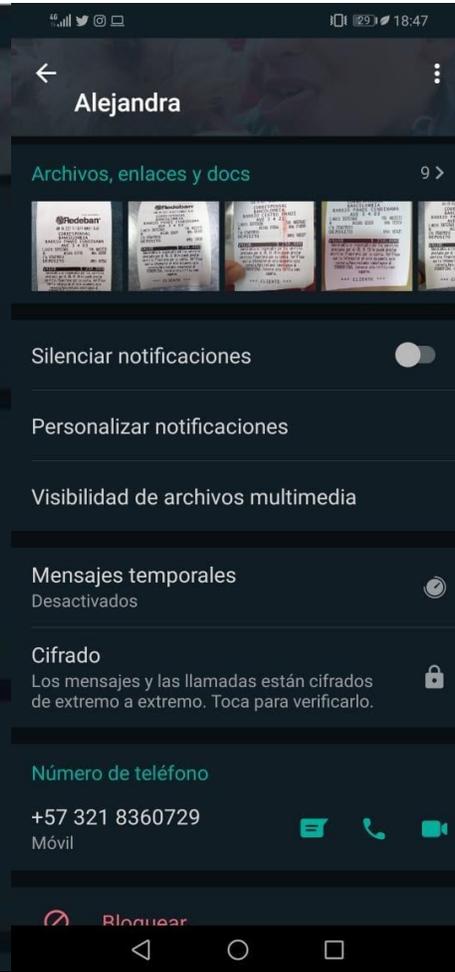
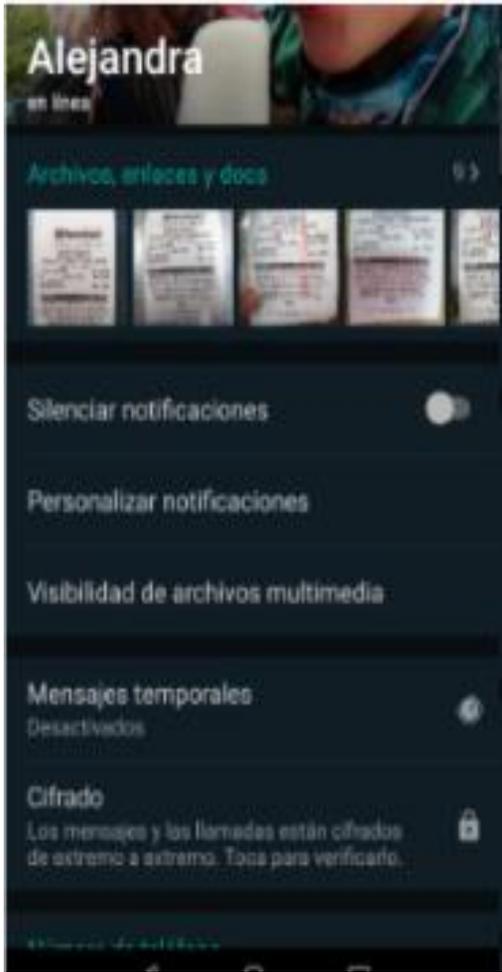
#### **PRUEBAS.**

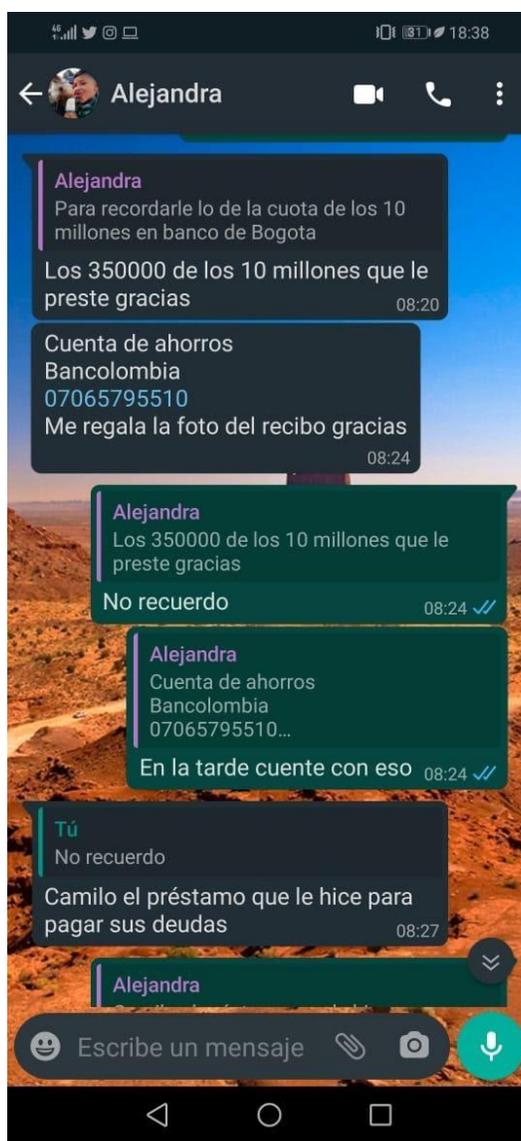
Téngase en cuenta su señoría las aportadas en la demanda y contestación de la demanda y las siguientes:

#### **DOCUMENTALES.**

Con todo respeto al señor Juez, solicito ante su despacho se tenga en cuenta lo aquí aportado y de ser posible para mayor credibilidad oficie a la Fiscalía General de la Nación que le sea permitido todo lo concerniente a la denuncia interpuesta en contra de la señora **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO Y OTRO** por el constreñimiento ilegal realizado y por la posible falsedad de documento privado.

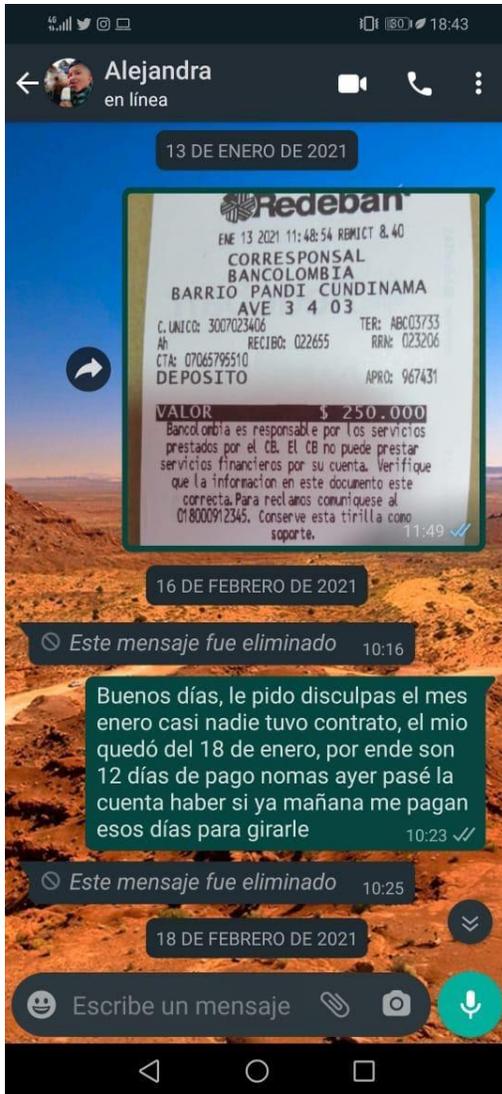
1. Copia de capturas de pantalla WhatsApp conversaciones con la señora **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**
2. Copia de los recibos aportados constancia de pago de intereses sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**.
3. Copia radicado de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación Numero de radicado FA – 25-524-2021-8945, por la posible conducta penal frente a los delitos de Constreñimiento y falsedad en documento privado.











46 18:42

Alejandra

nadie que no sea usted tengo que entenderme 14:55 ✓✓

Alejandra 15:34 ✓✓

Son 48 cuotas de 350.000

Cuántas le he pagado? 15:34 ✓✓

Conteste señora Alejandra 16:26 ✓✓

Del. Otro número tampoco contestan 16:30 ✓✓

15 DE SEPTIEMBRE DE 2020



13:23 ✓✓

Alejandra me puede enviar 13:31 ✓✓

Unq foto de la letra porfq 13:31 ✓✓

Escribe un mensaje

46 18:43

Alejandra en línea

22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Buenas tardes Alejandra 14:47 ✓✓

Me regala foto de la letra Porfa 14:47 ✓✓

Ya le voy hacer consignación de \$250.000 de abono a los \$10.000.000 que me prestó 14:49 ✓✓



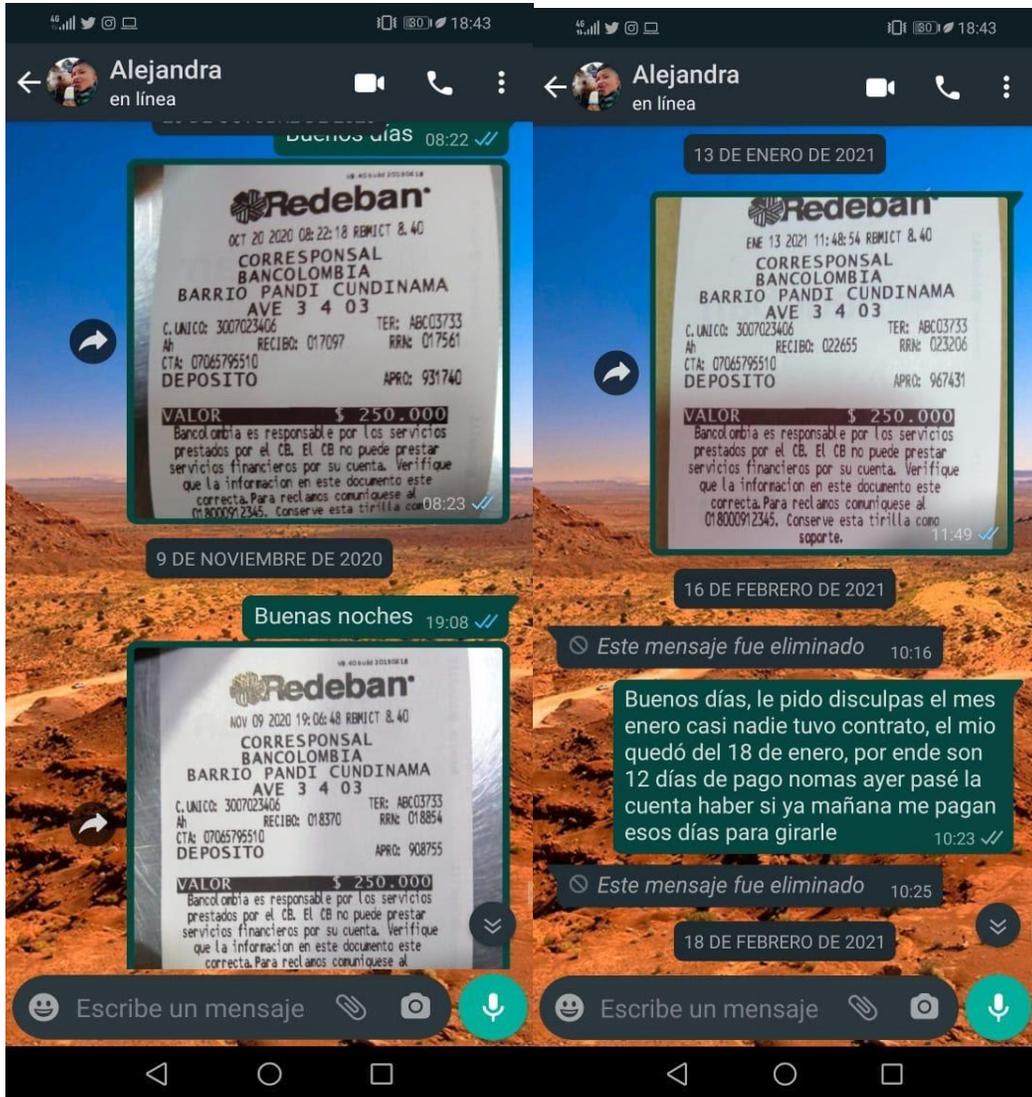
14:52 ✓✓

20 DE OCTUBRE DE 2020

Buenos días 08:22 ✓✓



Escribe un mensaje

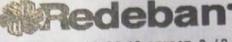


1.

  
SEP 22 2020 14:50:53 REMICT 8.30  
**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO CENTRO PANDI  
AVE 3 4 21**  
C. UNICO: 3007036086 TER: ABC09660  
Ah RECIBO: 011776 RRN: 012301  
CTA: 07065795510  
**DEPOSITO** APRC: 667568

**VALOR \$ 250.000**  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

  
NOV 09 2020 19:06:48 REMICT 8.40  
**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
BARRIO PANDI CUNDINAMA  
AVE 3 4 03**  
C. UNICO: 3007023406 TER: ABC03733  
Ah RECIBO: 018370 RRN: 018854  
CTA: 07065795510  
**DEPOSITO** APRC: 908755

**VALOR \$ 250.000**  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

  
JUL 08 2020 16:00:02 REMICT 8.11  
**CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA  
PANDI - CUNDINAMARCA  
AVENIDA 3 N 3 - 39**  
C. UNICO: 3007010810 TER: A0012826  
Ah RECIBO: 071277 RRN: 072190  
CTA: 07065795510  
**DEPOSITO** APRC: 459851

**VALOR \$ 350.000**  
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*



## TESTIMONIALES.

1. **JORGE ALONSO ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.806.024, dirección Casa 23 Urbanización La Base de Pandi Cundinamarca, cel 3112932653, no tiene correo electrónico pero podrá ser contactado por medio del mío.
2. **MARIA DEL TRANSITO CRISTANCHO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.811.421, dirección Casa 23 Urbanización La Base de Pandi Cundinamarca, cel 3227681045, no tiene correo electrónico pero podrá ser contactado por medio del mío.

## INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su despacho a la demandante **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, mayor de edad,, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.952, domiciliada en la carrera 8 # 41 – 05 barrio Palonegro, municipio de Manizales, correo electrónico [jessica.palacioq@autonoma.edu.co](mailto:jessica.palacioq@autonoma.edu.co), Celular: 321 - 8360729, y de mi persona con la finalidad de que se absuelva interrogatorio de parte, que en forma verbal o en escrito le presentare una vez usted lo requiera y de forma oportuna.

## ANEXOS

- Los enunciados en el capítulo de pruebas.

## NOTIFICACIONES

- La demandante y su apoderado, tal como lo aportan en la demanda.
- YO, las recibiré al correo electrónico [consultoriajuridicagc02@gmail.com](mailto:consultoriajuridicagc02@gmail.com) o [crisoviveenmi1995.ccoc@gmail.com](mailto:crisoviveenmi1995.ccoc@gmail.com), Celular 320 - 2891303.

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box, is positioned to the left of a circular fingerprint impression.

**CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**  
C.C. No. 1.069.750.983.

**DOCTOR (A)**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF. CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00 – 49100**

**DEMANDANTE: JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**

**DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**

**REF. EXCEPCIONES DE MERITO.**

**CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.750.983, con domicilio principal en el Municipio de Pandi Cundinamarca, por medio del presente escrito, al Señor Juez, de forma muy respetuosa, por medio del presente escrito al Señor Juez, con todo respeto formulo **EXCEPCIONES DE MERITO** Art. 442 del C.G del P. en contra de las pretensiones de la demanda, lo cual fundamento de la siguiente manera:

**VIOLACION DE LO CONVENIDO PARA EL LLENADO DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEJADOS EN EL TITULO VALOR.**

Como se puede evidenciar en la correspondiente contestación de demanda y como consta en los medios probatorios aportados por la parte demandada, la demandante la señora **JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO**, actúa de mala fe, aporta título valor (letra de cambio) donde es ella quien lo diligencia por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19.400.000 M/CTE)**, así como también se observa que tanto la fecha de vencimiento como la fecha de su creación, el valor a pagar y el lugar de pago, en el título valor fueron diligenciados por la misma demandante, sin tener en cuenta lo previamente acordado y lo más importante altera el valor de la letra, el préstamo real es de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE)**, pues plasma en la misma letra de cambio datos totalmente erróneos aprovechándose así de su calidad de tenedora del título valor. Por lo tanto la letra de cambio base de ejecución fue diligenciada unilateralmente, ya que no se acordó, ni por escrito ni verbalmente, la fecha de vencimiento, por lo tanto, la acción cambiara carecería de asidero.

**FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**

Téngase en cuenta su señoría que la letra de cambio base de ejecución de la presente demanda, no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el Art. 622 del Código de Comercio, no se evidencia una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues la suma de dinero se debe realmente determinar mediante interrogatorio de parte, no se puede permitir que bajo actuaciones de mala fe y temerarias se me afecte y transgreda mis derechos fundamentales como lo es el debido proceso, así mismo dicha deuda que aduce la parte demandante no se debería tomar como expresa acudiendo a lo ya mencionado, y se

evidencia que decide colocar una suma de dinero diferente a la realmente entregada, teniendo una diferencia de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$9.400.000 M/CTE)**, tanto así que la fecha de vencimiento en la que ella suscribe el día 01 de Diciembre del año 2019, no concuerda con las conversaciones aquí aportadas en la contestación de demanda.

### **ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

Por pretender pago de obligaciones no causadas, y que ahora por medio de la presente demanda la aquí demandante no se puede valer para cobrar gastos incurridos por el préstamo realizado ante una entidad bancaria tal como lo aduce, sino que por el contrario debería de haber pretendido el pago entonces de una suma diferente inicialmente y justificado del porque realizaba dicho cobro y no pretender cobrar una suma de dinero diferente basándose en gastos administrativos del préstamo bancario, aportando tal reporte de la entidad financiera para así poder demostrar del porque el cobro de una suma diferente a lo pactado. Sin tener en cuenta que el negocio jurídico que subyace el presente cobro es ajeno a mi responsabilidad de pago como deudor y demandado.

Solicito de manera respetuosa a su despacho declarar probadas las excepciones de mérito y como consecuencia de esto, despachar negativamente las pretensiones de la demanda.

De la Señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Camilo Ortiz Cristancho', is written over a rectangular stamp. To the right of the signature is a circular fingerprint.

**CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**  
C.C. No. 1.069.750.983.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO.EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00491 DEMANDANTE. JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO DEMANDADO. CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO

Cristian Camilo Ortiz Cristancho <crisoviveenmi1995.cococ@gmail.com>  
para cmpal05ma, riosmarinconsultores, jessica.palacioq

SEÑOR(A)  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.  
S. D.

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00491  
DEMANDANTE. JESSICA ALEJANDRA PALACIO QUINTERO  
DEMANDADO. CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO

REF. CONTESTACION DE DEMANDA.

**CAMILO ORTIZ CRISTANCHO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.069.750.983, con domicilio principal en el Municipio de Pandi Cundinamarca, por medio del presente escrito, al Señor Juez, de forma muy respetuosa, por medio del presente escrito al Señor Juez, con todo respeto manifiesto, adjunto 01 ARCHIVO PDF.

2 archivos adjuntos

